Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2021

CUT: 65598-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0200-2021-ANA-DCERH

San Isidro, 15 de noviembre de 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 65598-2021, presentado por **INLAND ENERGY S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20600676084, con domicilio legal en Av. Canaval y Moreyra Nº 380 Piso 20, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, solicita la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas procedentes de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa, ubicada en el distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, Departamento de Cusco, renovada por Resolución Directoral Nº 132-2017-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 15/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 34D0839E

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2021

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: *"(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, es un deber de la autoridad encauzar el procedimiento cuando se advierta algún error u omisión de los administrados, en ese sentido, corresponde encauzar dicho procedimiento a uno de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, según lo dispuesto por el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (TUO-LPAG), se establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO-LPAG, señala que: *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";*

Que, mediante Resolución Directoral Nº 143-2014-ANA-DGCRH, se otorgó a LUZ DEL SUR S.A.A., ahora, **INLAND ENERGY S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa, ubicada en el distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención y departamento de Cusco, renovada por Resolución Directoral Nº 132-2017-ANA-DGCRH;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 15/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 34D0839E

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2021

Que, mediante Solicitud s/n presentada el 28.04.2021, **INLAND ENERGY S.A.C.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, renovada con Resolución Directoral Nº 132-2017-ANA-DGCRH, por el plazo de seis (06) años;

Que, a través de la Carta Nº 0148-2021-ANA-DCERH de fecha 28.05.2021, esta Dirección remitió a la administrada, el Informe Técnico Nº 0075-2021-ANA-DCERH/KLAR, donde se formuló tres (03) observaciones a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, mediante Cartas Nº 096-2021/GD y Nº 101-2021/GD, presentadas el 11.06.2021 y el 16.06.2021, respectivamente, **INLAND ENERGY S.A.C.,** presentó el sustento para la subsanación de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, mediante Carta Nº 159-2021/GD presentada el 12.08.2021, **INLAND ENERGY S.A.C.**, presentó información complementaria a su solicitud, asimismo, solicitó la modificación de la autorización de vertimiento en los términos y condiciones establecidas en su instrumento de gestión ambiental aprobado por Resolución Directoral Nº 0029-2020-SENACE-PE/DEAR;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico Nº 0217-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. Corresponde enmendar el cuadro inserto del artículo 1 de la Resolución Directoral Nº 132-2017-ANA-DGCRH en lo que respecta al sector, siendo lo correcto: “Energía”.

2. De la evaluación realizada corresponde acceder a la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento renovada por Resolución Directoral Nº 132-2017-ANA-DGCRH, para el punto de vertimiento en cuanto a la reducción del volumen y caudal, código, descripción, régimen de descarga y clasificación del cuerpo receptor; para el punto de control del vertimiento en cuanto al código, descripción, caudal, parámetros de control, normativa para evaluar la calidad del agua residual tratada y frecuencia de monitoreo; para los puntos de control en el cuerpo natural de agua, en cuanto a código, descripción, coordenadas del punto “CAG-04” (antes CH-ST-01) aguas abajo del vertimiento, clasificación, parámetros de control y normativa para evaluar la calidad del agua del cuerpo receptor, de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral Nº 0029-2020-SENACE-PE/DEAR que otorgó conformidad al Informe Técnico Sustentatorio de la “Central Hidroeléctrica Santa Teresa – Componente Campamento”.

3. **INLAND ENERGY S.A.C.,** ha cumplido con las consideraciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA modificada por Resolución Jefatural Nº 145-2016-ANA, para la solicitud de prórroga con modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTARD del campamento de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa, ubicada en el distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención y departamento de Cusco.

4. Las observaciones formuladas en el Informe Técnico Nº 0075-2021-ANADCERH/ KLAR a la solicitud de prórroga presentada por **INLAND ENERGY S.A.C.** han sido absueltas, cumpliendo con las condiciones para prorrogar el plazo de la autorización, de acuerdo a

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 15/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 34D0839E

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2021

lo dispuesto en el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

5. **INLAND ENERGY S.A.C.,** ha cumplido con los compromisos de la Resolución Directoral Nº 132-2017-ANA-DGCRH, respecto al pago de la retribución económica por el vertimiento, remisión de los reportes de monitoreo e instalación del dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada.

6. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento otorgada por Resolución Directoral Nº 143-2014-ANADGCRH y renovada por Resolución Directoral Nº 132-2017-ANA-DGCRH, a favor de **INLAND ENERGY S.A.C.,** es conforme con el Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, pues se cumplen las condiciones establecidas en la normativa relacionada a los recursos hídricos.

7. En ese sentido, corresponde prorrogar en el tiempo los efectos jurídicos de la autorización de vertimiento renovada mediante Resolución Directoral Nº 132-2017- ANA-DGCRH, por el plazo de dos (02) años, toda vez que el administrado no ha cumplido con efectuar el monitoreo de las aguas residuales domésticas tratadas, así como del cuerpo receptor en una misma fecha y durante la descarga efectiva.

8. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.5 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 927-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que rectifique de oficio el error material contenido en cuadro inserto en el artículo 1 de la Resolución Directoral Nº 132-2017-ANA-DGCRH, conforme a lo establecido por el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, asimismo, corresponde modificar y prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificación de oficio la Resolución Directoral Nº 132-2017-ANA-DGCRH

Rectificar de oficio, el cuadro inserto del artículo 1 de la Resolución Directoral Nº 132-2017-ANA-DGCRH, en lo que respecta al sector, siendo lo correcto: “Energía”

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 15/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 34D0839E

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2021

Artículo 2.- Modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas.

Modificar, los cuadros insertos de los artículos 1 y numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral Nº 132-2017-ANA-DGCRH, para el punto de vertimiento en cuanto a la reducción del volumen y caudal, código, descripción, régimen de descarga y clasificación del cuerpo receptor; para el punto de control del vertimiento en cuanto al código, descripción, caudal, parámetros de control, normativa para evaluar la calidad del agua residual tratada y frecuencia de monitoreo; para los puntos de control en el cuerpo natural de agua, en cuanto a código, descripción, coordenadas del punto "CAG-04" (antes CH-ST-01) aguas abajo del vertimiento, clasificación, parámetros de control y normativa para evaluar la calidad del agua del cuerpo receptor, de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral Nº 0029-2020-SENACE-PE/ DEAR que otorgó conformidad al Informe Técnico Sustentatorio de la "Central Hidroeléctrica Santa Teresa – Componente Campamento", según el siguiente detalle:

Artículo 1.- (…)

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s)**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
EF-02	**Punto de vertimiento de agua residual doméstica tratada**	**1 576,8**	**0,133**	762 040	8 545 875	Intermitente	Doméstico	**Energía**	Río Vilcanota	**Categoría 4: E2**

Artículo 3.- (…)

3.1 (…)

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Caudal (l/s)**	**Parámetros de control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**			
EF-02	**Punto de control del vertimiento de agua residual doméstica tratada**	762 040	8 545 875	**0,133**	**Aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, potencial de hidrógeno y temperatura, según Resolución Directoral Nº 008-97-EM/DGAA.** **Demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno y coliformes termotolerantes, según Decreto Supremo Nº 003-2010-MINAM.** **Además de caudal y volumen acumulado.**	**Monitoreo: Mensual** Reporte: Trimestral

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 15/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 34D0839E

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2021

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Clasificación**	**Parámetros de Control**	**Frecuencia de Monitoreo**
		Este	**Norte**			
CAG-03	**Río Vilcanota. Aproximadamente a 430 m aguas arriba en relación al punto de vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas**	762 297	8 545 513	**Categoría 4: E2**	**Aceites y grasas, cianuro libre, color, conductividad, Demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, fenoles, fósforo total, nitratos, amoniaco total, oxígeno disuelto, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, sulfuros, temperatura, arsénico, bario, cadmio disuelto, cobre, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo, selenio, talio, zinc y coliformes termotolerantes, según el Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM.**	Monitoreo: Trimestral Reporte. Trimestral
CAG-04	**Río Vilcanota, a 450 m aguas abajo en relación al punto de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas**	**761 970**	**8 546 310**			

Artículo 3.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Prorrogar a **INLAND ENERGY S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTARD del campamento de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa, ubicada en el distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención y departamento de Cusco, por un volumen de 1 576,8 m^3/año, (0,133 l/s), bajo régimen intermitente, descargado a través de una tubería de PVC de 75 m de longitud y 8 pulgadas de diámetro, al cuerpo receptor río Vilcanota, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s)**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
EF-02	Punto de vertimiento de agua residual doméstica tratada	1 576,8	0,133	762 040	8 545 875	Intermitente	Doméstico	Energía	Río Vilcanota	Categoría 4: E2

Nota: El dispositivo de descarga corresponde a una tubería de PVC de 75 m de longitud y 8 pulgadas de diámetro. El régimen de descarga será de funcionamiento 9 horas, según opinión favorable de ANA.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 15/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 34D0839E

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2021

Artículo 4.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada a **INLAND ENERGY S.A.C.,** es por dos (02) años, contados a partir del 28.06.2021, día siguiente de culminada la vigencia establecida en la Resolución Directoral Nº 132-2017-ANA-DGCRH.

Artículo 5.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **INLAND ENERGY S.A.C.,** al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

5.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del décimo cuarto considerando de la presente resolución.

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Caudal (l/s)**	**Parámetros de control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**			
EF-02	Punto de control del vertimiento de agua residual doméstica tratada	762 040	8 545 875	0,133	Aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, potencial de hidrógeno y temperatura, según Resolución Directoral Nº 008-97-EM/DGAA. Demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno y coliformes termotolerantes, según Decreto Supremo Nº 003-2010-MINAM. Además de caudal y volumen acumulado.	Monitoreo: Mensual Reporte: Trimestral

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 15/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 34D0839E

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2021

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Clasificación**	**Parámetros de Control**	**Frecuencia de Monitoreo**
		Este	**Norte**			
CAG-03	Río Vilcanota. Aproximadamente a 430 m aguas arriba en relación al punto de vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas	762 297	8 545 513	Categoría 4: E2	Aceites y grasas, cianuro libre, color, conductividad, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, fenoles, fósforo total, nitratos, amoniaco total, oxígeno disuelto, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, sulfuros, temperatura, arsénico, bario, cadmio disuelto, cobre, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo, selenio, talio, zinc y coliformes termotolerantes, según el Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM.	Monitoreo: Trimestral
CAG-04	Río Vilcanota, a 450 m aguas abajo en relación al punto de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas	761 970	8 546 310			Reporte. Trimestral

5.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 1 576,8 m^3, acorde a la normatividad vigente.

5.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 6.- Improcedencia de plazo de vigencia solicitado.

Declarar improcedente la solicitud del plazo de vigencia por seis (06) años para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas renovada por Resolución Directoral Nº 132-2017-ANA-DGCRH, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 7.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua La Convención, priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **INLAND ENERGY S.A.C.,** en cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la resolución de autorización de vertimiento, y considere adoptar las acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.

Artículo 8.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 15/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 34D0839E

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2021

Artículo 9.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 10.- Notificación

10.1. Notificar copia de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **INLAND ENERGY S.A.C.**

10.2. Remitir copia a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles del Ministerio del Ambiente, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, a la Administración Local de Agua La Convención, y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 15/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 34D0839E